



## **Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía**

COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ANDALUCÍA  
CIF: V72376969 Dirección postal: Avd. Andalucía,5 , 18014 Granada.  
Teléfono: 673634399 Correo electrónico: [secretaria@coptoand.org](mailto:secretaria@coptoand.org)

### **PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Constituye el objeto del presente documento la inclusión y la regulación por parte de COPTOAND de la figura del precolegiado en el seno de Colegio.

#### **Artículo 2.- Habilitación legal.**

1.- La redacción del presente documento se efectúa sobre la base de la habilitación legal concedida por los Estatutos colegiales aprobados por Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA número 9 de 14 de enero de 2022).

De una forma más concreta, dicha habilitación deriva de las disposiciones contenidas en los artículos 1.6, 6.2.a).1º y 28.t) de los Estatutos de COPTOAND.

2.- Atendiendo a dichas disposiciones, corresponde a la Junta de Gobierno de COPTOAND la redacción del presente documento así como su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General de colegiados y colegiadas.

#### **Artículo 3.- Naturaleza.-**

1.- Este documento interno constituirá fuente de derechos y obligaciones, junto a la normativa básica estatal, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y los Estatutos colegiales.

2.- Corresponderá a Junta de Gobierno velar por la aplicación y el cumplimiento de sus disposiciones.

# TITULO I

## DE LA FIGURA DE LOS PRECOLEGIADOS Y PRECOLEGIADAS

### **Artículo 5.- Concepto de precolegiado y precolegiada.-**

1.- A los efectos del presente documento, se entenderá por precolegiado y precolegiada aquella persona en la que concurran, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre cursando el Grado de Terapia Ocupacional conforme a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que habilite para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional, de conformidad con la Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.
- b) Que se encuentre cursando, totalmente o parcialmente, el 4º curso del Grado de Terapia Ocupacional.

2.- Las anteriores referencias también resultarán de aplicación a las personas que cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho de la Unión Europea relativo al reconocimiento de cualificaciones.

### **Artículo 6.- Solicitud de precolegiación.-**

Son condiciones necesarias para la obtención del alta colegial de los precolegiados y precolegiadas las siguientes:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros.
- b) Aportación de justificación fehaciente de matrícula en 4º curso en el Grado de Terapia Ocupacional

### **Artículo 7.- Resolución de la Junta de Gobierno.-**

1.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver las solicitudes de precolegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en los artículos anteriores.

2.- La resolución, que deberá notificarse en el plazo fijado en el párrafo anterior, podrá dejarse en suspenso por un plazo máximo de 15 días hábiles para subsanar las deficiencias que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

Si la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará a la persona interesada señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos de los que es susceptible.

### **Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los precolegiados y precolegiadas.-**

1.- Son derechos de las personas precolegiadas:

- a) Participar en los grupos y comisiones de trabajo que sean constituidas por los órganos de gobierno de COPTOAND en el ámbito de sus respectivos fines.
- b) Acceder a webinars gratuitos.
- c) Obtener descuentos en cursos de formación propios organizados por COPTOAND.
- d) Dirigirse a los Órganos de Gobierno del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- e) Recibir información sobre aquellas cuestiones de su interés relacionadas con la Terapia Ocupacional.
- f) Disfrutar de la protección de datos según lo establecido y determinado en las leyes.
- g) Cualquier otro derecho que sea establecido por los órgano de gobierno de COPTOAND.

2.- Son deberes de las personas precolegiadas:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los Estatutos, en los documentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte en cuanto les afecten.
- b) Informar al Colegio de los cambios en sus datos en un período no superior a treinta días desde el momento del cambio.
- c) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- d) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Terapia Ocupacional.
- e) Ejercer fielmente las funciones asumidas en las comisiones y grupos de trabajo en los que intervengan.

3.- Se establece, expresamente, que la condición de precolegiado y precolegiada no conllevará ningún tipo de obligación económica.

#### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de precolegiado y precolegiada.-**

1.- Los precolegiados y precolegiadas perderán su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de los requisitos de precolegiación.
- b) Por la obtención del título oficial de Grado en Terapia Ocupacional.
- c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- d) Por defunción.
- e) Por incumplir cualquier otro requisito exigible legalmente.
- f) A petición propia, debiéndose comunicar de forma fehaciente al Colegio.

2.- En el supuesto previsto en la letra a), la pérdida de la condición de precolegiado tendrá lugar automáticamente a fecha 31 de septiembre de cada año, debiendo el interesado solicitar nuevamente la precolegiación conforme al procedimiento establecido en el presente documento.